A

sí como hay muchas preguntas que contestar para poder abordar la redacción de una buena ley orgánica de la contaduría en Colombia, existen muchísimos interrogantes sobre una posible actualización o modernización del sistema de fiscalización de las empresas privadas, absurdamente extendido a algunas entidades de propiedad del Gobierno.

Para algunos la regulación de la revisoría fiscal debe verse como un desarrollo de la ley profesional, pues ésta es apenas una de las actividades que corresponden a los contadores. Para otros, la regulación de la fiscalización de las personas jurídicas es un asunto de orden público económico, que debe examinarse desde la perspectiva de la complejidad que caracteriza a las empresas y no desde la especialidad de una profesión.

Otro tema, que se ventila también en otras latitudes como en Estados Unidos de América, consiste en la bases, fundamentos o supuestos de la fiscalización. El modelo actual, dominante en el mundo, parte de que los administradores son los responsables de todas las acciones de planeación, organización, dirección y control. Son ellos los que tienen que atender los requerimientos jurídicos, económicos y sociales. Sin embargo, existe la tendencia a imponer a los contadores responsabilidad por esos asuntos, con lo que el modelo actual sería destruido.

Algunos piensan que basta el examen y consecuente dictamen de los estados financieros (con sus notas), mientras otros consideran que la fiscalización no es de los datos, así fuesen financieros y no financieros, sino del comportamiento de los administradores, cual fue su origen histórico, enfoque que sigue siendo vital ante la existencia innegable de administradores torpes o corruptos. No faltan los que piensan que el examen debe cubrir, además de los estados, las memorias o informes de los administradores y todos los demás documentos que circulen entre los socios y el público. Así se alistan para asumir el aseguramiento del informe integral.

Un punto de difícil solución es el de la independencia del auditor. En el papel hay muchas maneras, pero en la realidad son los principales funcionarios de las empresas los que promueven las investigaciones de mercado, los concursos y las designaciones. El sistema se ha vuelto muy enredado, por la gran extensión de las normas éticas, por su casuismo y por la gran capacidad de los empresarios para remover a sus revisores. Si añadimos el caso colombiano, en el que se interviene el proceso a través de la institución de la posesión, cuyos criterios no son públicos y cuyas decisiones a veces son excesivamente tardías, se comprenderá que el tema es de muy difícil tratamiento.

Hay muchas más cuestiones. Quererlas resolver sin investigación es propio de los ignorantes. Hay que estudiar modelos y modelos para escoger lo mejor. En este orden de ideas conviene aprovechar la base de datos [*EU audit legislation*](http://www.8cld.eu/Pages/Index.aspx) preparada por el *European Contact Group* (ECG), así como los [resúmenes de *Accountancy Europe*](https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/Audit-policy-implementation-state-of-play_February-2019_2.pdf).

*Hernando Bermúdez Gómez*